



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2019-00266-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	ANA ADELA VILLAR HERNANDEZ
Auto Interlocutorio No.	00298-2024

Estando el proceso de la referencia al Despacho para desatar el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutada ANA ADELA VILLAR Hernández, advierte esta unidad judicial, que, revisados las pruebas aportadas al proceso, se tiene que la parte demandada allegó una serie de comprobantes que dan cuenta de los descuentos de nómina realizados por el grupo de prestaciones sociales de la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DIVRI**, por concepto de la obligación adquirida con el BANCO POPULAR S.A., desde enero de 2017 y hasta marzo de 2023.

Así las cosas, encuentra pertinente la suscrita decretar una prueba de oficio, en el sentido de requerir al BANCO POPULAR S.A, para que dentro del término de cinco (05) días, rinda un informe detallado, sobre dichos descuentos que se le efectuaron al demandado y con los cuales aquel sustenta su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, precisando si con estos montos descontados quedó o no saldada la obligación objeto de la presente Litis. Lo anterior, habida cuenta que, al descorrer el traslado del recurso, nada expresó en torno a este tópico, que resulta ser de gran relevancia para la resolución del recurso impetrado.

Esta facultad se ampara en el artículo 169 del CGP, que dispone lo siguiente, así:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”. (Subrayas en negrilla fuera del texto original)

A la presente, se anexa el link del expediente contentivo para su conocimiento y fines legales pertinentes. [88001400300320190026600](https://www.sigcma.gov.co/88001400300320190026600)

Sin mayores ecos, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE una prueba de oficio, en el sentido de requerir al BANCO POPULAR S.A, para que dentro del término de cinco (05) días, rinda un informe detallado, sobre dichos descuentos que se le efectuaron al demandado y con los cuales aquel sustenta su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y si con estos montos descontados quedó o no saldada la obligación objeto de la presente Litis.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd3253092332df6296aa13341e282e42f96e1f50bcb00edb6ffadf35b12dbb**

Documento generado en 16/04/2024 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>